

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, viernes 5 de julio de 1895

Número 154

ADMINISTRACION :

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viz. 5 Santa Zoa, san Miguel de los santos.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Sesión

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos. N. 39. Hace nombramiento. N. 40. Accede á una solicitud. Ns. 47, 43 y 44.—Admiten renuncias y hacen nombramiento. N. 45. Hace nombramiento en reposición

CARTERA DE GUERRA. Conocimiento de masas.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Los matrimoniales

AGENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 24

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

Que la pensión de siete pesos mensuales de que disfruta el inválido señor Aureliano Coto es muy exigua y no se ajusta á la ley vigente,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase á quince pesos mensuales la indicada pensión del señor Coto.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los veinticinco días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, á veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra.—JUAN B. QUIRÓS.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

Que el decreto número XXIV de 18 de julio de 1893, que estableció el impuesto de un peso (\$ 1.00) por cada tonelada de madera que se exporte por el puerto de Puntarenas, ó por cualquier otro que se habilite en la costa del Pacífico á favor de los hospitales de Puntarenas y Liberia, exige algunas reformas en el sentido de garantizar mejor el beneficio acordado á dichos establecimientos,

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 3º del decreto citado se leerá así:

“Artículo 3º—1º.—La mitad del impuesto que se colecte, se entregará al Administrador de Aduana mensualmente y por partes iguales á las Juntas de Caridad de Puntarenas y Liberia, encargadas de la administración de los hospitales en ambos puntos y para los gastos ordinarios en los mismos, inclusive los de Profilaxis Venérea.

2º.—La otra mitad del impuesto se consolidará cada seis meses en el Tesoro Público, y la renta que devengue al tipo acordado á otros fondos semejantes, será entregada por semestres vencidos á las Juntas de Caridad referidas, por mitades, para el sostenimiento y ampliación de servicios en aquellos hospitales.”

Transitorio.—Las cantidades que desde la creación del impuesto hasta la emisión de este decreto hayan ingresado al Tesoro Público, no entregadas aún á los hospitales de Puntarenas y Liberia, las destinarán éstos, en la parte que á cada uno corresponda, exclusivamente al ensanche y mejora de sus edificios.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional—San José, á primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, tres de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de

Hacienda y Comercio.—RICARDO MONTEALEGRE.

Nº 31

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que entre los maestros nacionales verdaderamente distinguidos por sus servicios prestados á la causa de la instrucción popular se encuentra don Amadeo Madriz, reducido al presente á extrema pobreza,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase la pensión de que disfruta el señor Madriz á la cantidad de sesenta pesos mensuales. Después de la muerte del señor Madriz gozará su viuda de la mitad de esta pensión, mientras no contraiga segundas nupcias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional. San José, á primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, á dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—RICARDO PACHECO.

SESION 41ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Aguilar, Zuñiga, Pacheco F., Argüello de Vars, Tnoco, Pacheco L., Badilla, Trejos, Solera, Lizano, García, Obando, Brenes, Martínez, Montelegre, Sáenz A., Loria I., Barquero, Jimena, Chacón, Segura, González, Gallegos, Soto, Santos, Sáenz C. y Orozco.

Se abrió la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Artículo 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se puso á discusión y el Diputado Orozco manifestó que pedía revisión del artículo 16 del acta, en lo que respecta al artículo 3º del proyecto de decreto que hace varias concesiones á los señores Garcés y Hollier, reservándose para su oportunidad exponer las razones en que apoyaba la revisión.

El señor Presidente dijo que á su debido tiempo tomaría en consideración lo pedido por el señor Orozco.

No habiendo sido objétada, se aprobó y firmó el acta leída.

Artículo 2°—Se puso a discusión la revisión pedida por el señor Orozco, quien en uso de la palabra significó que la concesión de terrenos hecha por la Comisión a favor de los peticionarios no tuvo en cuenta el informe del Poder Ejecutivo, que manifestaba que no era de conveniencia la concesión de esas tierras, en lo cual estaban de acuerdo los señores Garcés y Hollier, que el señor Pacheco (don Félix), miembro de la Comisión dictaminadora, había sido siempre enemigo de esas concesiones, y sin embargo ahora coloca los peticionarios en mejores condiciones que los hijos del país; que a todo trance debiera procurarse no conceder más tierras a fin de que algo quedara para los costarricenses; que los solicitantes tienen bastante con las otras concesiones que se les ha otorgado, tanto más si se atiende a que la tonelada del ramo se pagaría a \$ 80-00 oro y en los Estados Unidos a \$ 300-00; que no le parecía justa la concesión que otorgaba el artículo 3°; en ese concepto hacía moción para que se suprimiera dicho artículo 3° del proyecto.

El señor Pacheco [don Félix] manifestó que era preciso analizar bien el asunto para ver quien tenía la razón; que según un folleto publicado por los señores Garcés y Hollier, el ramo en ciertos lugares como en Santa Clara y Guanacaste, podría dar hasta seis cosechas al año, pero que el sólo aceptaba cuatro cosechas, y dando cada hectárea cuatro toneladas, resultaban dieciséis al año; que para conducirlas a la línea férrea a \$ 2-00 quintal, el flete costaría 640-00, lo cual prueba que al contratista no le conviene cultivar terrenos baldíos sino comprarlos a la orilla de la vía férrea. Y terminó haciendo consideraciones especiales sobre este mismo tema.

Contestó el señor Orozco las argumentaciones del señor Pacheco [don Félix], y éste a su turno, replicó al señor Orozco.

El señor González manifestó que el señor Orozco se había adelantado a pedir la revisión, pues él también pensaba hacerlo; que era tiempo de corregir los abusos que se cometían con respecto a concesiones de terrenos baldíos, y terminó indicando que daría su voto a la moción del señor Orozco.

El señor Pacheco [don Félix] contestó al señor González; y el señor Segura combatió con nuevas razones las alegaciones del señor Pacheco.

Usaron nuevamente de la palabra los señores González y Orozco, para rebatir las alegaciones del mismo señor Pacheco; y el señor Martínez en largo discurso sostuvo las ideas de éste.

El señor García dijo que era enemigo de privilegios, pero que al votar el artículo no tomó parte en la discusión porque sabía que se iba a reglamentar el dominio y apropiación de terrenos baldíos, según proyecto de los Diputados Pacheco y Argüello de Varsi; que a los señores Garcés y Hollier no se les concedía una parte determinada de terreno, sino el cuadruplo de lo que cultivaren dentro de dos años; mas si esos señores denunciaren terrenos, tendrían nueve años de plazo para su cultivo, por lo cual creyó justa la petición.

Usaron nuevamente de la palabra los señores Pacheco, Orozco y Martínez; y puesta a votación la moción del señor Orozco, fue denegada.

Artículo 3°—Dióse lectura a dos comunicaciones, una del señor Ministro de Fomento, en que devuelve sancionado el Decreto número 27, y otra del señor Ministro de Hacienda, en que remite con el exequátur de ley el Decreto número 29, emitidos por esta Cámara, y se acordó archivarlos.

Artículo 4°—Se aprobó la forma del Decreto número 32, en estos términos:

“N. 32

El Congreso Constitucional
de la
República de Costa Rica,

Considerando que el último párrafo del artículo 466 del Código Fiscal perjudica de una manera positiva los intereses de los expendedores de licor y tabaco, sin favorecer en nada los nacionales,

Decreta:

Art. único. Suprimese el párrafo final del artículo 466 del Código Fiscal, que literalmente dice:

“Mantendrá en su venta un depósito permanente de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco.”

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Pa-

lacio Nacional. San José, 4 dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz. Víctor Orozco.”

Art. 5° Se aprobó asimismo la forma del Decreto número 33 que dice:

“N. 33.

El Congreso Constitucional de la República
de Costa Rica,

Considerando que los señores José Ana Vargas y Juan Hidalgo han justificado, de acuerdo con la ley vigente, que son acreedores a una pensión como inválidos de la Campaña Nacional de 1856,

Decreta:

Art. único. Asignase a cada uno de los señores José Ana Vargas y Juan Hidalgo una pensión vitalicia mensual de quince pesos.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, 4 dos de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz. Víctor Orozco.”

Art. 6° Sin discusión se aprobó en primer debate el proyecto de ley que hace extensivas al Banco Anglo Costarricense las disposiciones del Decreto de 20 de julio de 1885. Para el segundo debate se señaló la sesión próxima.

Se suspendió la sesión.

Art. 7° Continuada ésta, se puso a discusión el dictamen sobre conmutamientos del grado de General de Brigada a don Lesmes Jiménez y de Coronel a don Aristides Román.

El señor Gallegos manifestó que las razones particulares que tenía para apoyar el dictamen era porque conocía las aptitudes del señor Jiménez como artillero, por haber sido como él, miembro del cuerpo de artilleros y haberlo visto durante el curso dedicado a los estudios; y que en el tiro al blanco, siendo Jefe de Sección el señor Jiménez, pegó en el blanco al tercer disparo de los cañones Krup, continuando con buen éxito en dicho tiro, no obstante el cambio de posición de los cañones; que el señor Jiménez, como Ingeniero, estaba en aptitud de desempeñar un puesto de esa condición; y que si a los compañeros se les dio un grado, justo es que uno también obtenga el señor Jiménez. En cuanto al señor Román era excusado decir que debía concedérsele el ascenso, porque a él se le debe lo aprendido; y si a los discípulos, por el feliz resultado obtenido se les dio un grado, con mayor razón ha de otorgarse al maestro. El señor Badilla confirmó las razones del señor Gallegos.

Sometido a discusión el dictamen, fue aprobado; y puesto en primer debate, no hubo discusión, señalando el Presidente para el segundo, la sesión de mañana.

Dióse lectura al dictamen de la solicitud de pensión del inválido Juan Castro Oreamuno.

El señor Orozco dijo, que antes de que el dictamen se publicara, creía conveniente que se suprimiera una parte del dictamen innecesaria, y que hacía moción para ello.

Después de un ligero debate entre los señores Orozco y Gallegos, fue aceptada la moción.

La Presidencia dispuso que el dictamen se publicara con la supresión acordada.

Artículo 9°—Fue puesto en segundo debate el proyecto de Decreto que señala una cantidad para la educación de los hijos de don León Tessier. Para el tercer debate se señaló la sesión próxima.

Artículo 10°—Se puso en segundo debate el dictamen sobre la Memoria de Gobernación y Policía, y no hubo discusión, señalándose para el tercero la sesión próxima.

Artículo 11°—Se aprobó en tercer debate el proyecto de Decreto que autoriza a la Junta de Educación de Patarrá para la venta de una finca.

Se procedió a la discusión en detal del proyecto, y fueron aprobados el artículo único y preámbulo que comprende.

Artículo 12°—Se puso a discusión en segundo debate el proyecto de Decreto que concede una pensión a don Francisco Alvarado Mora y no lo hubo. Para el tercer debate se señaló la sesión próxima.

Artículo 13—Continuó la discusión de las reformas constitucionales relativas a los derechos de ciudadanía.

El señor Badilla en uso de la palabra dijo que no se referiría ahora a la propaganda política que invoca motivos de religión, porque a su juicio se había discutido bastante el punto; que le faltaba decir algo en lo que respecta a la denegación de su voto a los que no saben leer y escribir; que el Ejecutivo había objetado esa parte de la reforma con muchísima razón, pues no se escapa a la vista del que tenga alguna idea de lo que es una República, de lo que es un Gobierno democrático, que negar la ciudadanía a quienes no saben leer y escribir es atacar directamente los derechos de ciudadano, desnaturalizando así la forma democrática. Añadió que el pueblo no tenía la culpa de no saber leer y escribir, sino los Gobiernos que no se habían empeñado en difundir la luz; y que por tanto, negar al pueblo el derecho de votar, envolvía la mayor injusticia.

El señor Presidente manifestó al señor Badilla que continuaría en el uso de la palabra en la sesión próxima y levantó la de hoy a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Hemos examinado el expediente del señor Juan Castro Oreamuno en que solicita una pensión del Tesoro Público en su carácter de soldado inválido de la Campaña de 1856.

Al final del expediente hemos encontrado un informe del señor Secretario de Estado en el despacho de la Guerra autenticando la veracidad de los hechos que refiere el expediente y su opinión de que está en el caso el señor Juan Castro Oreamuno de ser pensionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 727 del Código Militar de 1884. La Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, tomando en cuenta que el señor Juan Castro Oreamuno ha justificado en debida forma ser soldado inválido de la Campaña de 1856, de acuerdo con la ley vigente propone al Congreso el siguiente proyecto de Decreto.

El Congreso etc.

Considerando que el señor Juan Castro Oreamuno, ha justificado en debida forma ser soldado inválido de la Campaña Nacional de 1856; de acuerdo con el artículo 727 del Código Militar de 1884,

Decreta:

Artículo único.—Asignase al soldado inválido Juan Castro Oreamuno, una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales.

AL PODER EJECUTIVO

Dado etc.

Sala de las Comisiones. Comisión especial de Jubilaciones y Pensiones. San José, Junio 26 de 1895.

Felipe Gallegos.—Eusebio Soto.—Antonio Segura.—Rómulo González.—Jqn. Aguilar.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

N.º 39

Palacio Nacional

San José, 28 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael N. Castro para Agente de Policía del distrito de Palmira del

